



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 9/MDEPGC/20

Buenos Aires, 21 de agosto de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/2020, 297-PEN/2020, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20 y 677-PEN/20, la Leyes N° 600 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, N° 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias y N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 y N° 8-GCABA-AJG/20, los Decretos N° 297-GCABA-AJG/20 y N° 299-GCABA-AJG/20, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 1519-APN-JGM/20, el Expediente Electrónico Nro. EX-2020-19932950-GCABA-DGTALET, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20 y 677-PEN/20;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677-PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677-PEN/20, por Decisión Administrativa N° 1519-JGM-PEN/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a las personas afectadas a las actividades y servicios en establecimientos hoteleros y para-hoteleros para permanencia con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1519-JGM-PEN/20 establece que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria debiendo informar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en consecuencia, y mediante el dictado del Decreto N° 299-AJG-GCABA/20 se modificó el artículo 1° del Decreto N° 297-AJG-GCABA/20 estableciéndose que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se exceptúan a partir del 24 de agosto de 2020, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios en establecimientos hoteleros y para-hoteleros para permanencia con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ese orden de ideas, el artículo 2° del Decreto N° 297-AJG-GCABA/20 estableció que para el ejercicio de las actividades referidas precedentemente, se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en los protocolos aprobados para cada actividad;

Que a su vez, en su artículo 3° estableció que las medidas adoptadas podían ser restringidas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria;

Que, por las actuaciones citadas en el visto, el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propicia la aprobación de un protocolo que regule el funcionamiento y prestación actividades y servicios en establecimientos hoteleros y para-hoteleros para permanencia con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud, en virtud de lo informado por Nota NO-2020-19297247-GCABA-MSGC;

Que en este marco resulta necesaria la aprobación de dicho protocolo;

Que conforme la Ley N° 600 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias y la Ley de Ministerios N° 6.292, resultan competentes para el dictado del pertinente acto administrativo el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en tanto tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral, y el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de la precitada Ley N° 600;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 600 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, N° 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias y N° 6.292,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE DE TURISMO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVEN:

Artículo 1°.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 EN ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y PARAHOTELEROS CON FINES NO TURÍSTICOS" que, como Anexo (IF-2020-19296280-GCABA-DEJENTUR), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese. **Straface p/p - Giusti**